



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01070-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el auto de 22 de febrero de 2022 la anterior titular del despacho ordenó a la apoderada de la parte actora informar el nombre de las entidades bancarias en las que el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros, así como los números de las respectivas cuentas.

Este juzgador no comparte ese criterio como se ha indicado en asuntos de similar naturaleza. Ello, por cuanto no garantiza el acceso efectivo a la administración de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva y la economía procesal.

En este caso, se advierte que en el archivo 1 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por la procuradora judicial de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de las entidades bancarias en las que, al parecer, la demandada tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el auto de 22 de febrero de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

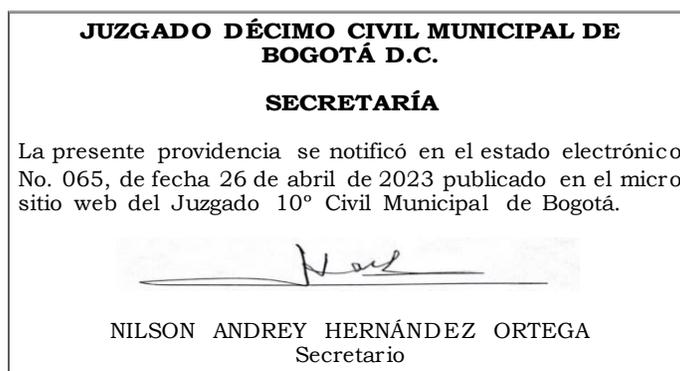
- 1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 22 de febrero de 2022.
- 2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c42ff8fb7e292b29099a8523e3939334be5f160a154b17a7d7c8b7cd773ec5**

Documento generado en 25/04/2023 04:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01070-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero la demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$56.900.000 m/cte.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 26 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fa88115d7e9250a292d4bdfdf854eee45d22b2645a81f9fc1fb74ebfa67826**

Documento generado en 25/04/2023 04:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2010-00321-00

El señor Carlos Arturo Quijano González, en calidad de propietario del vehículo identificado con la placa CDV – 495, allegó una solicitud orientada a la elaboración de los oficios que comunican la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Igualmente, manifestó que este caso fue remitido al Juzgado 37 Civil Municipal de Descongestión, según información aportada por Viviana S. Núñez C., quien fue escribiente de esta oficina en 2021.

Posteriormente, el profesional del derecho aportó el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa CDV – 495. No obstante, en dicho documento no consta ninguna medida cautelar vigente a órdenes de este despacho. Por el contrario, se observa que el embargo fue levantado el 28 de septiembre de 2011.

En ese orden, previo a adoptar alguna medida en procura de atender lo solicitado por el ciudadano, se requiere al señor Quijano González para que precise cuáles son las medidas cautelares cuya cancelación pretende.

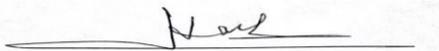
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 26 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ebcce0c08e61ebb3ad961ff2892b2fd8c517c567952789c51f7e792c536318**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00367-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Corregir el numeral 1 del auto de 17 de junio de 2022, en el sentido de indicar que la medida cautelar se limita a la suma de \$112.000.000, de acuerdo con lo señalado en el inciso 3° del artículo 286, en armonía con el 599 canon del C.G.P.

Se ordena a la secretaría elaborar la comunicación dirigida al pagador de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, y tramitarla de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 26 abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c708d56deeb0e92ccb848483cdbc04d13b85ea106cfa7b2f4da51ede5239af2**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00367-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el numeral 2° del auto de 17 de junio de 2022 se ordenó requerir al ejecutante para que informe, con precisión, el nombre de los bancos en los que el ejecutado posea algún tipo de cuenta.

Este despacho cambió su criterio respecto a las medidas cautelares relacionadas con el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades bancarias, en aplicación del artículo 43 – 4 *ibídem*.

En tal medida, se advierte que en el numeral 1 del memorial obrante en el archivo 1 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por el procurador judicial de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de las entidades bancarias en las que, al parecer, el demandado tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el numeral 2° del auto de 17 de junio de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Dejar sin valor ni efecto el numeral 2° del auto de 17 de junio de 2022.

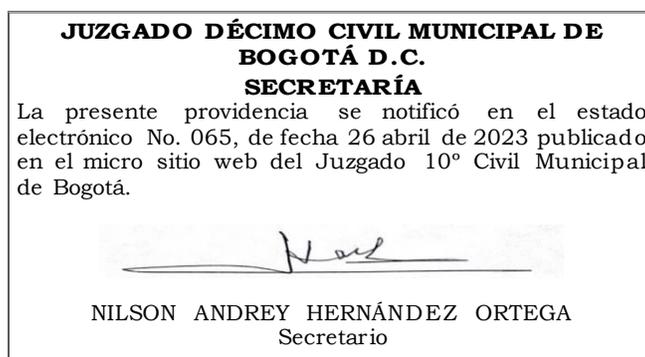
2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

JFL



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f7a5058b110ba258a3238e7713d4c563a562698d4ef8f3e537f0f6739dc51d**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00342-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite en debida forma el mensaje de datos, con el cual le fue conferido el poder, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Allegue el certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandante y demandada, de conformidad con el artículo 84-1 del C.G.P.

3.-) Adecúe las pretensiones a la literalidad del título ejecutivo cuya cobro procura, para lo cual debe precisar si la obligación corresponde a la suma transada o a las obligaciones primigenias.

4.-) Precise la fecha desde la cual solicita los intereses moratorios.

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

6.-) Se advierte a la parte demandante que la presente

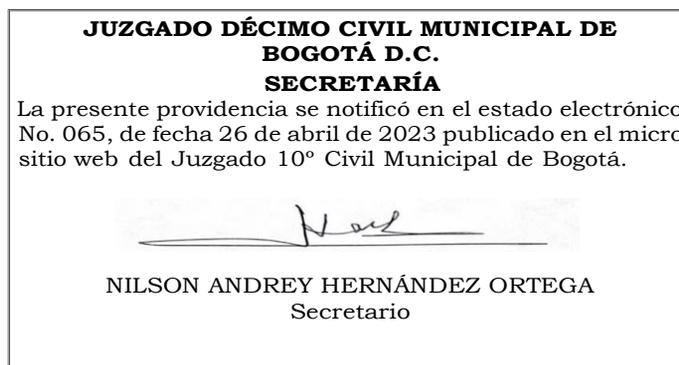
providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02cfea20255c46a91943f1d30c8991320a28e5d0643cb93e49315ca3ecf1525**

Documento generado en 25/04/2023 04:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00367-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero el demandado en las entidades bancarias señaladas en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares [archivo 2, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$112.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 26 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a40a3a03274ccda6fda5f19ebaf2800064e01eb51c7dd097fe8b006031f4f5**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00353-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 2.-) Aporte el formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria constituida sobre el evocado automotor.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, fecha 26 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db98f8b78974f57f87cbc21e5a486c49ac28167a9778ae8ff639c3219b78ad**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00359-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 2.-) Aporte el formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria constituida sobre el evocado automotor.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, fecha 26 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5c8ba83d83fc2c5dd54ee8ade8f850abd839771c6ba7e2af71fb3b7495a132**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00360-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, fecha 26 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e171f417aecc8358988b2c890ba5f0f6372948f12882dbf3784a6927312f3546**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00547-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el auto de 9 de junio de 2022 se ordenó oficiar a Datacrédito y Transunión Colombia, con el fin de conocer el nombre de las entidades en las cuales el demandado tiene algún producto financiero.

En procura de atender el citado requerimiento Datacrédito allegó al buzón electrónico de este juzgado una comunicación, en la cual solicitó copia de la providencia judicial en la que se adoptó la evocada decisión.

Este despacho cambió su criterio respecto a las medidas cautelares relacionadas con el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades bancarias, en aplicación del artículo 43 – 4 *ibídem*.

En tal medida, se advierte que ya no se requiere la información solicitada a las centrales de riesgo, porque en el archivo 1 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por la procuradora judicial de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de las entidades bancarias en las que, al parecer, el demandado tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el auto de 9 de junio de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

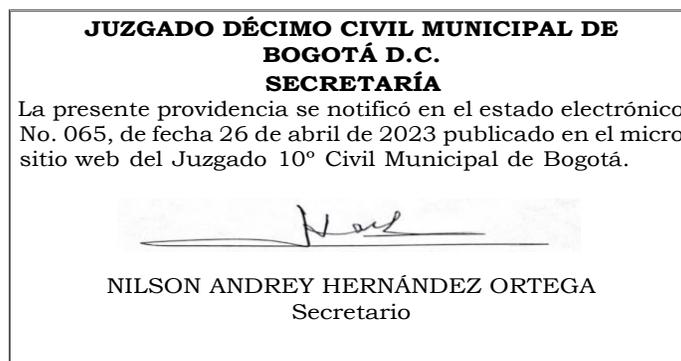
- 1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 9 de junio de 2022 de 2022.
- 2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.
- 3.-) Oficiar a Datacrédito y Transunión Colombia con el fin de enterar a esa entidad que ya no se requiere la información deprecada por este despacho en el auto de 9 de junio de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b9acce9e8c71c6502334361b36c0d7da65da35ec8766eb2b93f1ebc6f5c8a4**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00293-00

En atención a la solicitud de *“impulso procesal”* formulada por el apoderado de la parte actora, para que *“de manera pronta se surtan las etapas del proceso”*, se informa que en este asunto no se presenta ningún tipo de mora.

Nótese que la subsanación de la solicitud de aprehensión y entrega ingresó al despacho el 19 de abril del presente año, de manera que aún no se cumplen los diez (10) días que refiere el artículo 120 del C.G.P., con el fin de adoptar la decisión correspondiente.

No obstante, mediante auto de esta fecha se admitió la diligencia especial de la referencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

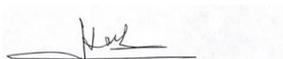
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, fecha 26 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9603442723a4b1e8af564de0b1f622fa0942c563706159fb80e064e0a2447aac**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00272-00

La Policía Nacional informó que el vehículo identificado con la placa DZS-647 fue aprehendido y dejado a disposición en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. en Mosquera (Cundinamarca), de acuerdo con el *“informe [de] aprehensión [de] vehículo”* que obra en el folio 1 del archivo 10 [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.
- 2.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 3.-) Ordenar al Parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.
- 4.-) Instar al acreedor garantizado para que retire **de inmediato** el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la

notificación por estado de esta providencia.

5.-) Enterar al evocado parqueadero de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaría elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Ordenar a la secretaria comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud.

7.-) Ordenar a la secretaría la remisión del oficio que informe la cancelación de la orden de aprehensión a los intervinientes en caso, acompañado de la constancia de trámite ante la autoridad competente.

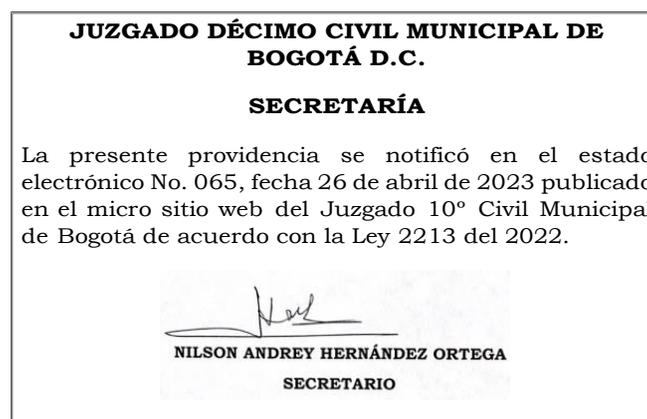
8.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bfb2ccf751b0fd487453ab5b32b3789b1a39dfa829db23775b52c60b37234**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00147-00

La apoderada de la parte demandante allegó un memorial, en el que solicitó el retiro de la demanda [archivo 008 E.D.].

Mediante auto de 27 de marzo de 2023 se atendió lo solicitado por la citada profesional del derecho, y en tal medida se le requirió para que *“acredite la facultad expresa para retirar”* [archivo 010 E.D.].

En consecuencia, la citada abogada allegó el poder otorgado por el demandante al buzón electrónico de este juzgado, en el que fue facultada para retirar la demanda [archivo 011 E.D.].

Por lo discurrido, el despacho dispone:

Autorizar el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 26 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c2396bba393069dceebbb00149aeced760562c6fd4d400a0ed85caefe086c6**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00797-00

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El apoderado judicial del Banco de Bogotá S.A. instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Hugo Saavedra Pérez. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré en blanco n°. 65706561 diligenciado posteriormente por valor de \$63.312.947 m/cte [archivo 002 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i.-) La suma de \$58.928.032 m/cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré; ii.-) los intereses moratorios sobre el capital, liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación; iii.-) la suma de \$4.384.915 m/cte, correspondiente a los intereses de plazo; y iv.-) las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado suscribió a favor del Banco de Bogotá S.A. el pagaré en blanco n°. 65706561 diligenciado posteriormente por valor de \$63.312.947 m/cte.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 21 de julio de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo cumplía las exigencias del artículo 422 *ibidem* [archivo 006 E.D.].

El demandado Hugo Saavedra Pérez se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 013 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré en blanco n°. 65706561 con su respectiva carta de instrucciones, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, los documentos aportados para el cobro con

el libelo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, el demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 10 de abril de 2023, el cual no fue objeto de recurso [archivo 013 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada.
Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.500.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e43e5492f287eca070cecf345b340dcc2ab9f95c6e0b3b3f590599174afa5**

Documento generado en 25/04/2023 04:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00547-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 013 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 26 abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a9d02f4d844ffdacebdce88c2a9217291a2b5ed1587b56fc1c734e0d6c797e**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00588-00

En atención al informe secretarial que antecede y con miras a continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Señalar las **9:00 a.m., del martes 4 de julio de 2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán concurrir personalmente a rendir el interrogatorio, la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo así no concurre una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su

identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

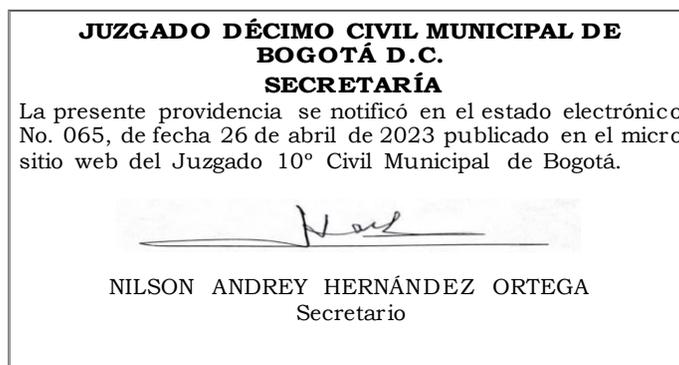
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48522b1ce4c9847471bc74d0bf0755a6c646e674de395dec3162e95b341e7b0d**

Documento generado en 25/04/2023 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00588-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el auto de 8 de junio de 2022 se ordenó oficiar a Datacrédito y Transunión Colombia, con el fin de conocer el nombre de las entidades en las cuales la demandada tienen algún producto financiero.

En procura de atender el citado requerimiento, Datacrédito allegó al buzón electrónico de este juzgado una comunicación, en la cual solicitó copia de la providencia judicial en la que se adoptó la evocada decisión.

Este despacho cambió su criterio respecto a las medidas cautelares relacionadas con el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades bancarias, en aplicación del artículo 43 – 4 *ibídem*.

En tal medida, se advierte que ya no se requiere la información solicitada a las centrales de riesgo, porque en el archivo 1 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por el procurador judicial de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de las entidades bancarias en las que, al parecer, la demandada tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el auto de 8 de junio de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

- 1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 8 de junio de 2022.
- 2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.
- 3.-) Oficiar a Datacrédito y Transunión Colombia con el fin de enterar a esa entidad que ya no se requiere la información deprecada por este despacho en el auto de 8 de junio de 2022.

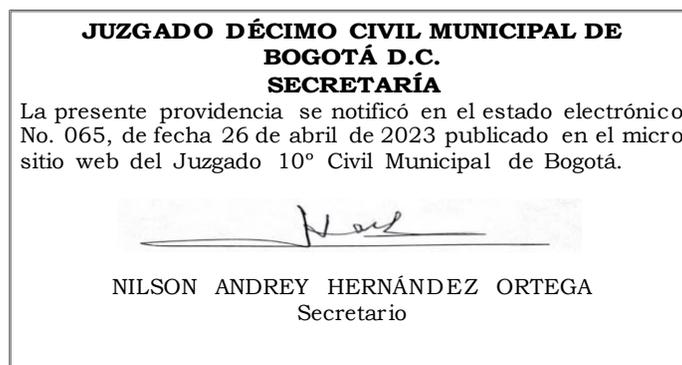
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1df7cb546c8abc1ee2ee688e87bb9edaeeb67e5c6aed2bff7edc15255f6810**

Documento generado en 25/04/2023 04:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00588-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero el demandado en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$72.000.000 m/cte.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 26 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c13b7399d7da293ecb29e5fe081af458ccd89c2c752e9be0792e83f5e2dacf6**

Documento generado en 25/04/2023 04:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00745-00

El presente asunto se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud presentada por el ciudadano Faiber López Esguerra.

En procura de lo anterior, se realizan las siguientes precisiones:

1.-) La Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional allegó el oficio n°. GS – 2023 – 188947 – SIJIN – MEBOG 1.10, en el cual informó que el vehículo identificado con la placa NDY – 694 registra “(...) orden *CANCELADA en sistema, sin orden de inmovilización*” [archivo 18 E.D.].

2.-) En el expediente milita el certificado de libertad y tradición del referido rodante, en el cual se observa que no se registra ninguna medida cautelar vigente por parte de alguna autoridad judicial o administrativa [archivo 13 E.D.].

3.-) De la revisión efectuada al plenario tampoco se advierte orden de embargo ni de aprehensión respecto al automotor identificado con la placa NDY - 694.

Además, el ciudadano Faiber López Esguerra no es parte en este proceso.

En efecto, este asunto correspondió a un proceso ejecutivo promovido por María del Tránsito Jiménez Reina contra Luis Ernesto Malaver Rodríguez, con el fin de cobrar judicialmente las

obligaciones contenidas en un título valor.

Con miras a garantizar una eventual sentencia desfavorable al ejecutado, se decretó, **únicamente**, la medida cautelar de embargo respecto al automotor identificado con la placa MRZ – 849, la cual fue debidamente inscrita por la secretaría de tránsito correspondiente [folios 5, 7 y 8, archivo 1, cdo. 2 E.D.].

En ese orden, tanto el vehículo identificado con la placa NDY – 694 como el ciudadano López Esguerra son ajenos a la presente ejecución.

4.-) A pesar de lo expuesto, el citado rodante fue capturado por la Policía Nacional en atención a la supuesta orden impartida por este estrado judicial, conforme se dejó constancia en el inventario de vehículo visible en los folios 3 y 4 del archivo 2 de este expediente, lo cual se copia a continuación:

PROPIETARIO, CONDUCTOR Y/O POSEEDOR: Faber Lopez Esguerra		
CC. 93 116 724	EXP. Santa Maria	DIRECCION
RESIDENCIA: CALLE 69A NO 41-31 B/la estrada - Bogota D.C.		
350 9956459		TEL:
MOTIVO Y SITIO INCAUTACION Y/O INMOVILIZACION: inmovilización por embargo, autoridad oficina juzgado civil municipal No 10 de Bogota D.C. Matome radicado 091846		

Así mismo, en las observaciones del oficio n°. GS-2023-026578-DEUIL se verifica lo siguiente: “EJECTUVIO NO 2018-00745 DE MARÍA DEL TRANSITO JIMENEZ CONTRA LUIS ERNESTO MALAVER VERIFICAR PARQUEADERO Y AUTORIDAD JUZGADOS 10 CM CRA 10 NO 14 33 P 6 TEL”.

En tal medida, la Policía Nacional incurrió en error al aprehender el vehículo en cuestión, **habida cuenta que en este asunto no se libró una orden en tal sentido.**

Por lo tanto, en atención a que la Policía Nacional en su último comunicado informó que el vehículo identificado con la placa

NDY – 694 no se registra orden de inmovilización vigente por cuenta del proceso de la referencia, se adoptaran las medidas correctivas necesarias, en procura de garantizar los derechos de un tercero ajeno a la litis.

Por contera, en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 – 5 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1.-) Ordenar al parqueadero en el que se encuentra el vehículo identificado con la placa NDY – 694 que realice su entrega al ciudadano Faiber López Esguerra.

En caso de que el citado vehículo haya sido inmovilizado con motivo de infracciones de tránsito, o por cuenta de otra autoridad judicial o administrativa, **deberá informar esa situación a este juzgado antes de realizar la entrega.**

2.-) Instar al señor López Esguerra para que retire **de inmediato** el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

3.-) Enterar al evocado parqueadero y a la Policía Nacional de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaría elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4.-) Exhortar a la Policía Nacional en procura que realice las investigaciones relacionadas con la aprehensión del vehículo identificado con la placa NDY – 694.

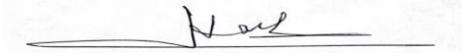
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 26 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f97763d442b51126d9fb3df7209fcac598f5f4d5453b517b5bcb93d34109f2**

Documento generado en 25/04/2023 04:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01070-00

Se agrega al expediente las constancias de la remisión del citatorio y el aviso a la demandada Cielo Esmeralda Delgado Rangel a la dirección electrónica informada en el libelo, en virtud de lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso [archivos 19 y 20 E.D.].

Por lo tanto, se informa que la demandada Cielo Esmeralda Delgado Rangel fue notificada por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ibidem*, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 26 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13069b9221df0b766ecb5d65dfda3afcedbb2d8e5808b7241301713e4c5e157f**

Documento generado en 25/04/2023 04:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01169-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación a la demandada a la dirección electrónica –yarjaramillo1@gmail.com-, cuyo acuso de recibo data del 21 de marzo de 2023.

Dicho acto se realizó en la dirección relacionada en el certificado de matrícula de persona natural [fls. 4 - 7 archivo 020 E.D.], y fue acompañada de los anexos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 020 E.D.].

Por lo tanto, se informa que la demandada Olga Yerledy Jaramillo Gallego fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el referido canon 8 *ibídem*, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

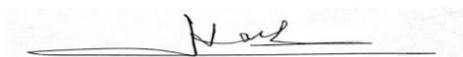
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 26 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e0cb42548d3e9e20aea100991fc6710f54ef57724545376d4c6cf9d32c7c9a**

Documento generado en 25/04/2023 04:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01179-00

El apoderado del acreedor garantizado allegó una comunicación, en la que solicitó la entrega del vehículo aprehendido al deudor garante, en la medida que dicho automotor fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero Polkar's S.A.S. [archivo 013 E.D.].

Al respecto, se informa que mediante el auto de 22 de marzo de 2023 se terminó esta actuación [archivo 016 E.D.], de lo cual se enteró a la autoridad de policía competente mediante el oficio n°. 0543 de 29 de marzo de este año.

Lo anterior, porque el apoderado del actor informó que *“la parte demandada ha cancelado la totalidad de la MORA de la obligación”* [archivo 013 E.D.], mas no indicó que el vehículo ya había sido aprehendido por la autoridad competente.

En ese orden, con el fin de resolver la solicitud y evitar que la situación del deudor garante resulte más gravosa, se dispone:

1.-) Ordenar al parqueadero Polkar's S.A.S. que realice la entrega del automotor identificado con la placa HFT-223 al señor Carlos Andrés Daza Cuadros identificado con la cédula de ciudadanía n°. 79.734.263 de Bogotá, quien ostentaba la posesión del rodante al momento de la inmovilización, según el informe que obra en los folios 2 y 3 del archivo 021 del expediente digital.

2.-) Instar al deudor garante para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al

despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

Se ordena a la secretaría enviar copia de este proveído al interesado, así como la copia del oficio que enteró a la autoridad de policía sobre la cancelación de la orden de aprehensión.

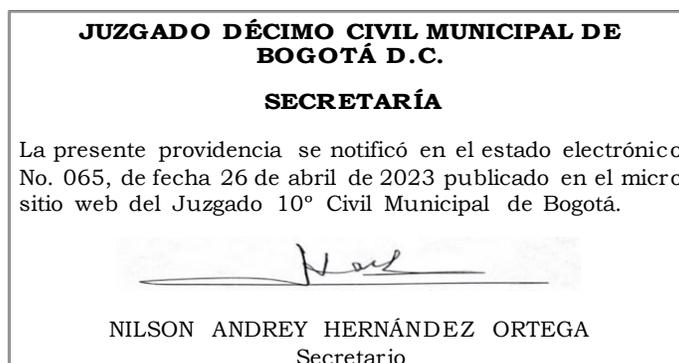
3.-) Enterar al evocado parqueadero y al acreedor garantizado de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaría elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd13064e215d05c02764190e5b0fb48793b78774c9c9bc2a3dd4b6a74517fb0**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01171-00

En atención a la petición obrante en el archivo 29 del expediente digital, el Despacho dispone:

Aceptar la cesión de crédito que el Banco de Occidente S.A. realizó en favor del Refinancia S.A.S. Por consiguiente, se tienen por incorporados los documentos aportados para dicha gestión [archivo 029 E.D.].

En tal medida, se tiene a Refinancia S.A.S., como cesionaria del Banco de Occidente S.A., en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

El abogado Eduardo García Chacón continuará como apoderado de la parte actora, de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta del escrito contentivo de la evocada cesión.

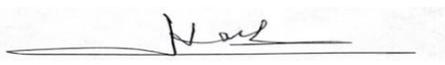
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

cdm

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 26 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d711edf86d01b815cda7a3e4a69379b60b8aca30ac522c4ca1956ef2768b697b**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01171-00

En atención a la petición obrante en el archivo 37 del expediente digital, se ordena a la secretaría elaborar el informe de los depósitos judiciales consignados a favor del presente asunto, el cual deberá ser allegado al apoderado de la parte actora mediante mensaje de datos, para los fines pertinentes.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

cdm

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14aad14e31edce12cabceda5ef9f2e3c6ae91b3045de33f6cd813b00cb7b8f7**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00367-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 025 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 26 abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905ae06a323ef73ea6557567d3a57c342630dc2bae1ef81510a7ff666df731ad**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01024-00

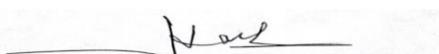
Para los fines pertinentes se informa que el acreedor garantizado guardó silencio frente al requerimiento efectuado en el auto de 23 de marzo de 2023 [archivo 025 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 26 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088bac9563b74b9ebba178354e8d6f3d5aa16642d5d79bfd17fe88498274c44**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01024-00

Como se refirió en el auto de 23 de marzo de 2023 la representante legal del parqueadero Caliparking Multiser S.A.S., allegó un memorial, en el cual informó que el vehículo identificado con la placa EFW-696 se encuentra bajo custodia de esa entidad desde el 5 de enero de 2023 [archivos 021, 022 y 023E.D.].

En ese orden, en dicho auto se ordenó enterar al acreedor garantizado lo informado por el citado parqueadero, quien guardó silencio.

Por lo tanto, se ordena a la secretaría oficiar al citado parqueadero, con el fin de informar que mediante el auto de 18 de enero de 2023 se terminó la presente diligencia especial y se instó al acreedor garantizado para que retire el automotor del citado parqueadero lo antes posible [archivo 016 E.D.].

Así mismo, para indicar que el responsable de retirar el automotor depositado en sus instalaciones es el acreedor garantizado Bancolombia S.A., de manera que cualquier requerimiento sobre el particular deberá dirigirlo a dicha entidad.

De igual manera, remítase copia del auto que terminó este asunto, y de las constancias de enteramiento allegadas a la autoridad de policía competente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

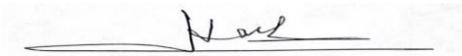
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 26 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65d31c76d4540c5bb6416221b8fa558bfd623162d167ed0f486c6a6d9b896e2**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00147-00

La Policía Nacional informó que el vehículo identificado con la placa UTN-210 fue aprehendido y dejado a disposición en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. en el municipio de Bucaramanga (Santander), de acuerdo con el “*inventario*” que obra en el folio 5 del archivo 10 [archivo 028 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.
- 2.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 3.-) Ordenar al Parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del cesionario del acreedor garantizado.
- 4.-) Instar al cesionario del acreedor garantizado para que retire **de inmediato** el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días

siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

5.-) Enterar al evocado parqueadero de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaria elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Ordenar a la secretaria comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud.

7.-) Ordenar a la secretaria la remisión del oficio que informe la cancelación de la orden de aprehensión a los intervinientes en caso, acompañado de la constancia de trámite ante la autoridad competente.

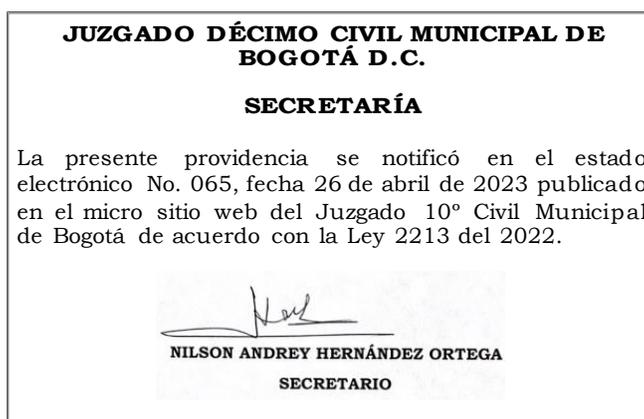
8.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d296ed9139616a09a96b675445bbe95582901df31555767af38cf9611c5ad780**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00144-00

El despacho se pronuncia sobre la petición obrante en el archivo 29 del expediente digital.

El representante legal del Banco de Occidente S.A., Néstor Alfonso Santos Callejas, suscribió la cesión del crédito ejecutado en el proceso de la referencia a favor de Refinancia S.A.S. [archivo 29 E.D.].

Por lo tanto, el despacho acepta la cesión de crédito que el Banco de Occidente S.A. realiza en favor de la sociedad Refinancia S.A.S. Por consiguiente, se tienen por incorporados los documentos aportados para dicha gestión [archivo 29 E.D.].

En tal medida, se tiene a Refinancia S.A.S. como cesionario del Banco de Occidente S.A.

Por último, se informa que el abogado Julián Zarate Gómez continuará como apoderado judicial de la sociedad cesionaria, conforme se indicó en el contrato de cesión.

Notifíquese,

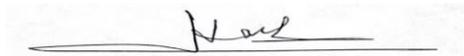
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 26 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36b1c88030dcc14a4569d0bd6df3ba55c74ca1cd0617baeb36f27cb4ca3290f**

Documento generado en 25/04/2023 04:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00144-00

Se requiere a la secretaría en procura que cumpla lo ordenado numeral 3° del auto de 1 de junio de 2021 [archivo 14, cdo. 1 E.D.], para lo cual deberá elaborar la liquidación de costas.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38b763577ebe623355eba711873540d96b97c6bcbc26c8a069d9cbf2bd5b3fc**

Documento generado en 25/04/2023 04:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01082-00

Para los fines pertinentes, se informa que los demandados Alianza Estratégica de Logística S.A.S y María Camila Rubiano Romero fueron notificados a través de curadora *ad - litem* del auto que libró el mandamiento de pago.

En el término para ejercer el derecho de defensa, la curadora *ad - litem* contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones, ni propuso excepciones de mérito.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, fecha 26 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p> NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f73ec3ae88129037a5236b63889c3ffd36f1caa6a5056759d485b65ac82f6c9**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01082-00

El abogado Norberto Calderón Ortegón allegó el memorial contentivo de la cesión de las obligaciones n°. 10686001832-10686001833 en favor de Central de Inversiones S.A. [archivo 35 E.D.].

De la revisión efectuada al referido contrato, se advierte que la sociedad cedente no es parte en el presente asunto. En efecto, el Fondo Nacional de Garantía S.A. no ha sido reconocido en el proceso ejecutivo como subrogatario.

En ese orden, el despacho se abstiene de reconocer la cesión aportada.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, fecha 26 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b2beda609ce704155f7da3000f0f87b01a65da4ed58ca496c1f90dd7b34dc2**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00735-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que el liquidador designado guardó silencio respecto al nombramiento, se dispone

1.-) Relevar del cargo de liquidador a José Leoviseldo Cárdenas Melo.

2.-) Designar como liquidador de los bienes de la persona natural concursada al profesional cuyo nombre figura relacionado en el acta anexa a este proveído, quien pertenece a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

Se ordena a la secretaría elaborar y comunicar el oficio.

El cargo de liquidador será ejercido por el auxiliar que manifieste su aceptación y se ordenará su inscripción en el registro mercantil.

Al liquidador designado adviértase que en adelante y en lo pertinente fungirá como el representante legal de la parte insolvente y su gestión deberá ser austera y eficaz.

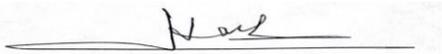
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de 26 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3d62070edd1bd6271c0b9bda902afa307eb95a37a7fcb459af9de41b908230**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00735-00

Previo a reconocer personería jurídica a Prieto Puentes & Asociados S.A.S. como apoderada judicial del acreedor Bancolombia, se requiere a su representante legal para que aporte el respectivo certificado de existencia y representación legal de esa sociedad.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de 26 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce29ed87d9067d83e330f50666746d2b2d5d6cff1f277dd4ddf25c70fee531e3**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00735-00

El despacho se pronuncia sobre la petición obrante en el archivo 50 del expediente digital.

La apoderada especial de Bancolombia S.A., Martha María Lotero Acevedo, se encuentra facultada para ceder los derechos de crédito, de acuerdo con el poder especial conferido para dicha actuación [fl. 6, archivo 50 E.D.].

Por lo tanto, el despacho acepta la cesión de crédito que Bancolombia S.A realiza en favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera. Por consiguiente, se tienen por incorporados los documentos aportados para dicha gestión [archivo 50 E.D.].

En tal medida, se tiene al Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, como cesionario de Bancolombia S.A.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de 26 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977867a39604010d0117a8b05a3f1817a1566f607593d297c55cf21c65d8c0c3**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00620-00

El apoderado de la demandada aportó el documento suscrito por las partes de este asunto, en el cual solicitaron la suspensión del proceso hasta el día 31 de mayo de 2023 [archivo 053 E.D.].

Por lo tanto, en atención a que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Decretar la suspensión del proceso hasta el 31 de mayo de 2023, de conformidad con lo previsto en los artículos 161 y 162 *ibídem*.

2.-) Ordenar a la secretaría controlar el anterior término, y una vez haya fenecido ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 26 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbb8c5f7d8def8a719f718fca459e362f2f486245c632aa398ecdc34e2f4df**

Documento generado en 25/04/2023 12:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00629-00

Se requiere al liquidador para que acredite el cumplimiento de lo ordenado numeral 3° del auto 22 de noviembre de 2022 [archivo 53 E.D.].

Notifíquese,

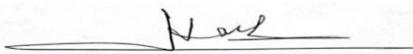
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 26 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ea939ad5d7b38564f69457a58ecec05f6674a2112a232b0e76dd22fe2d1fb2**

Documento generado en 25/04/2023 04:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00629-00

En atención a lo solicitado por el liquidador, se requiere a la deudora insolvente para que cumpla lo ordenado en el numeral 2° del auto 22 de noviembre de 2022 [archivo 53 E.D.].

Se advierte que el incumplimiento de las órdenes proferidas por este juzgado o, su tardía ejecución, pueden acarrear la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se ordena a la secretaría comunicar directamente este proveído, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

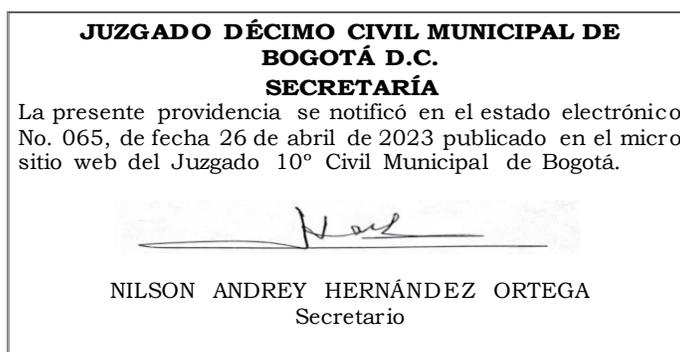
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b62a4e579431cb9b005ac712436caf782ae3525bedbe83fa37c31917fcbaea**

Documento generado en 25/04/2023 04:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00629-00

La apoderada judicial del acreedor hipotecario renunció al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a sus mandantes, en atención a lo disciplinado en el canon 76 del Código General del Proceso [archivos 54 E.D.].

Posteriormente, el señor Julián Rodríguez Blanco allegó el poder conferido a la sociedad Legal World MG S.A.S., para que la represente en el asunto de la referencia.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Aceptar la renuncia de Liliana del Socorro Hoyos Giraldo como apoderada judicial de Julián Rodríguez Blanco.

2.-) Previo a reconocer personería a Legal World MG S.A.S. como apoderada del señor Julián Rodríguez, se requiere a la persona jurídica para que acredite el mensaje de datos por medio del cual le fue conferido el poder que milita en el archivo 57 de este expediente.

Así mismo, deberá aportar copia del certificado de existencia y representación legal de la evocada sociedad.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

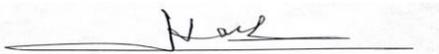
Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 26 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75af252be5d6f571c8a8063c75267a3f79f369a7081f80a1c27e7edcd4760ed4**

Documento generado en 25/04/2023 04:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00547-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el auto de 9 de junio de 2022 se ordenó oficiar a Datacrédito y Transunión Colombia, con el fin de conocer el nombre de las entidades en las cuales el demandado tiene algún producto financiero.

En procura de atender el citado requerimiento Datacrédito allegó al buzón electrónico de este juzgado una comunicación, en la cual solicitó copia de la providencia judicial en la que se adoptó la evocada decisión.

Este despacho cambió su criterio respecto a las medidas cautelares relacionadas con el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades bancarias, en aplicación del artículo 43 – 4 *ibídem*.

En tal medida, se advierte que ya no se requiere la información solicitada a las centrales de riesgo, porque en el archivo 1 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por la procuradora judicial de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de las entidades bancarias en las que, al parecer, el demandado tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el auto de 9 de junio de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

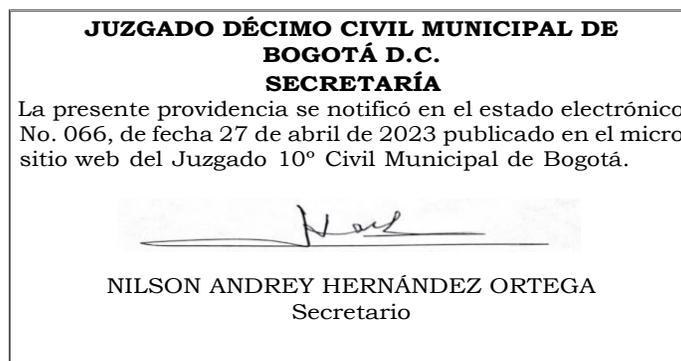
- 1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 9 de junio de 2022 de 2022.
- 2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.
- 3.-) Oficiar a Datacrédito y Transunión Colombia con el fin de enterar a esa entidad que ya no se requiere la información deprecada por este despacho en el auto de 9 de junio de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10764ba2d2e4770f9aa50cc419615fe98160308a88ef1e2ae2659ecd5f19d3b4**

Documento generado en 26/04/2023 08:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00547-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$84.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 066 de fecha 27 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0fb09ed64be9fb0100fc49dbbb9f461ba8760e08639b57423e7c355661cf6f**

Documento generado en 26/04/2023 08:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00293-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Marco Benicio Gómez Rodríguez**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con placa **KPV-207**, marca Chevrolet, modelo 2021, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** una

vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Álvaro Hernán Ovalle Pérez como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

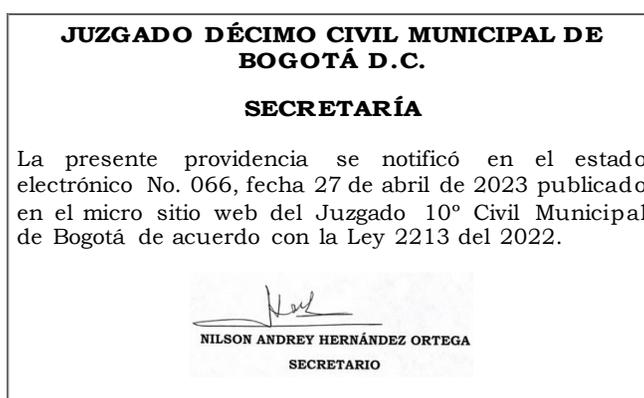
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb1373b6ef9515f49097e50cc1ecbf87eb6040af62fd5e9bd773fed5913cb0a**

Documento generado en 26/04/2023 08:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00293-00

En atención a la solicitud de *“impulso procesal”* formulada por el apoderado de la parte actora, para que *“de manera pronta se surtan las etapas del proceso”*, se informa que en este asunto no se presenta ningún tipo de mora.

Nótese que la subsanación de la solicitud de aprehensión y entrega ingresó al despacho el 19 de abril del presente año, de manera que aún no se cumplen los diez (10) días que refiere el artículo 120 del C.G.P., con el fin de adoptar la decisión correspondiente.

No obstante, mediante auto de esta fecha se admitió la diligencia especial de la referencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

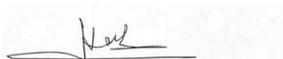
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 066, fecha 27 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd1c36676d4cea2df5662681f3897bb4299752048868e6b3c211a84aeaa2fd5**

Documento generado en 26/04/2023 08:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00547-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 013 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 066, de fecha 27 abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b73a0613232333d39fa59c629c38b91552abc4af40d79cf0673a42adf02a06**

Documento generado en 26/04/2023 08:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>